



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: EL CENTRO DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A

RADICACION: 707423189001-2013-00128-00

Mediante auto de fecha siete (7) de junio de 2022, se realizó control de legalidad, modificando con este el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar se dispuso librar mandamiento de pago de pago a cargo del CENTRO DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A EN LIQUIDACION y a favor del señor FRANCISCO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, por valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$121.666.754,00) por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, horas extras, recargo dominical y festivo, recargo nocturnos, más la Sanción Moratoria establecida en el Artículo 65 C.S.T.; más la Sanción Moratoria establecida en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990; más las Costas Procesales y Agencias en Derecho y los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, intereses que serán liquidados en su oportunidad, tal como se estipularon en dicha providencia hasta que se haga efectiva la deuda y las costas del proceso

De la sentencia de fecha 05 de julio del año 2017, documento presentado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada, conforme se señaló, y además no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es el caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, es decir se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de junio de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso, por Secretaría se tasaran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ